



GOBIERNO DE MENDOZA
Dirección General de Escuelas

MENDOZA, 17 DIC 2018

RESOLUCIÓN N° 3308

VISTO la necesidad de tramitar la continuidad del personal de la Dirección General de Escuelas para el año 2019; y

CONSIDERANDO:



Que para optimizar la prestación del servicio educativo, se hace necesario extender la continuidad de funciones de los docentes que se desempeñan en cargos y/u horas vacantes, los que reemplacen a docentes titulares con reserva de cargo y a docentes titulares que se encuentren en uso de licencia prevista en los Artículos 40°, 44°, 48°, 52°, 53° y 54°, y en el Capítulo VII de la Ley N° 5811, docentes suplentes en proceso de titularización realmente documentado con las excepciones que aconsejan la regular y efectiva prestación del servicio y a docentes titulares en cambio de funciones y afectación a Misión Especial, además de los que están comprendidos bajo la Protección a la Maternidad;

Que autoriza a ello, lo dispuesto por el Artículo 18° de la Ley N° 6929, en tanto preceptúa que: "Hasta tanto se hagan efectivos los concursos de ingreso a la docencia en los distintos niveles y regímenes especiales, los suplentes en cargos vacantes o en cargos cuyos titulares han reservado empleo sin goce de haberes, tendrán continuidad en sus cargos pudiendo cesar sólo por presentación de un titular o por informe negativo fundado de un superior jerárquico y en el caso de Nivel Superior, del Consejo Directivo";

Que la Resolución N° 2958-DGE-17, refleja lo acordado en Mesa Negocial Paritaria entre el Gobierno Escolar y el Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación – S.U.T.E. – , por el cual ambas partes comparten la idea de que debe profesionalizarse la enseñanza en el Sistema Educativo y por ende en el marco de la Ley N° 4934, resulta pertinente que el docente que está frente a nuestros alumnos, tenga los títulos pertinentes conforme las previsiones normativas dispuestas en dicho cuerpo estatutario y su reglamento. A los efectos de lograr la profesionalización docente y a la vez se dé la oportunidad a los alumnos que hoy accedan a una suplencia para que obtengan el título de grado correspondiente, reconociendo su trabajo dentro del Sistema Educativo, las partes acordaron la continuidad hasta el 31/12/2018 de los docentes que hayan accedido en 4° llamado o con carpetas de antecedentes, en Nivel Inicial, Primario, Secundario Orientado, Técnica y Trabajo, Jóvenes y Adultos y Educación Especial, Escuelas Artísticas Vocacionales y los Centros de Capacitación para el Trabajo; docentes que hayan accedido a reemplazos de cargos y horas y que en el transcurso de dicho reemplazo su situación de revista haya cambiado a vacante, en todos los Niveles y Modalidades especificados en el proyecto de Resolución de Continuidad; docentes que se encuentren en proceso de titularización según lo dispuesto en el punto 4.1. Titularización Docente, previsto en el Acuerdo Paritario de fecha 13 de marzo de 2015, Tercera Convención Colectiva de los Trabajadores de la Educación de la Provincia de Mendoza, con comprobante de relevamiento de cargos y horas presentado ante la Comisión Mixta de Titularización; y docentes que tengan el certificado médico en proceso de reevaluación y que cuenten previamente con un Certificado de Aptitud Psicofísico Apto otorgado por el Se.A.M.;

///...



17 DIC 2018

-2-

RESOLUCIÓN N° 4 3308

...///



Que las partes convienen prorrogar en las mismas condiciones y alcances la Resolución N° 2958-DGE-17 hasta el 31/12/2019, ampliando la gama de legitimados a docentes que prestan servicios en los establecimientos educativos públicos de gestión estatal.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
R E S U E L V E:

Artículo 1ro.- Dispóngase la continuidad para el Ciclo Lectivo 2019, a partir del último día laborable establecido por el Calendario Escolar, exclusivamente al personal docente suplente que:

- a) Se desempeña en cargos y/u horas vacantes.
- b) Reemplaza a docentes titulares que hayan hecho reserva de empleo por representación gremial, política o cargo de mayor jerarquía en la administración nacional, provincial o municipal (Artículo 61° y 62°, Ley N° 5811), en uso de licencia prevista en los Artículos 52°, 53° y 54° de la Ley N° 5811 y suplentes de apoyo técnico.
- c) Reemplaza a docentes que cumplen funciones como Miembros de las Juntas Calificadoras de Méritos y de las Juntas de Disciplina.
- d) Reemplaza a docentes que se encuentran bajo régimen de Cambio de Funciones (Artículo 48°, Ley N° 5811) otorgado por el Servicio de Auditoría Médica (Se.A.M.), dependiente de la Dirección General de Escuelas.
- e) Reemplaza a docentes que se encuentran en uso de licencia por los Artículos 40° y 44° de la Ley N° 5811, hasta la efectiva presentación del docente que goza del citado beneficio.
- f) Reemplaza a docentes que se encuentren afectados a Misión Especial.
- g) Reemplace a docentes con Traslado Transitorio.
- h) Esté encuadrado en la Ley de Protección a la Maternidad, cualquiera sea el origen de la suplencia.
- i) Se encuentre en proceso de titularización según lo dispuesto en el punto 4.1. Titularización Docente, previsto en el Acuerdo Paritario de fecha 13 de marzo de 2015, Tercera Convención Colectiva de los Trabajadores de la Educación de la Provincia de Mendoza, que cuente con comprobante de relevamiento de cargos y horas presentado ante la Comisión Mixta de Titularización.
- j) Forma parte de los equipos multidisciplinarios del Programa Provincial de Protección de la Escolaridad, en el ámbito de la DOAITE.

Artículo 2do.- Establézcase que la continuidad de los docentes suplentes se ofrecerá según las indicaciones específicas que se detallan en los Anexos que forman parte de la presente Resolución:

ANEXO I: Educación Inicial y Primaria.

ANEXO II: Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (Centros de Educación Básica de Jóvenes y Adultos / Centros Educativos de Nivel Secundario).

ANEXO III: Educación Especial.

ANEXO IV: Educación Secundaria (Orientada y Técnica).

ANEXO V: Centros de Capacitación para el Trabajo.

ANEXO VI: Escuelas Artísticas Vocacionales.

///...





17 DIC 2018

-3-

RESOLUCIÓN N° 3308

...///



Artículo 3ro.- Dispóngase que el personal docente suplente comprendido en la presente resolución, desempeña funciones en carácter de transitorio, pudiendo ser desplazado en cualquier momento por presentación del docente titular o por disponerse el cese de sus funciones por razones de servicio o por informe negativo del superior jerárquico, cualquiera sea la jerarquía en que se desempeña, en un todo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes (Ley N° 4934 "Estatuto del Docente"; Decreto Reglamentario N° 313/85).

Artículo 4to.- Determíñese que el personal directivo suplente, posee continuidad, por aplicación de lo establecido en el Artículo 76° de la Ley N° 4934.

Artículo 5to.- Establézcase que en los casos en que la suplencia finalice por alguna de las causales que determina el Artículo 18° de la Ley N° 6929, encontrándose el agente en uso de licencia por enfermedad, maternidad y/o accidente de trabajo, se le mantendrá la prórroga de la suplencia hasta la finalización de la licencia ya otorgada.

Artículo 6to.- Dispóngase el procedimiento al cual deberá ajustarse el ofrecimiento de continuidades, según el siguiente detalle:

- a) El director del establecimiento educativo notificará fehacientemente los alcances de la presente Resolución a todo el personal suplente comprendido en la misma.
- b) Se deberá labrar acta en el Libro correspondiente, donde conste la nómina de docente suplentes que tendrán continuidad y los que no continúan, indicando en cada caso, el artículo de la suplencia y la normativa específica correspondiente. El acta será suscripta por el personal directivo y los docentes involucrados, quienes deberán firmar con la aceptación o rechazo a la continuidad en el cargo y/u horas en que se desempeña. Copia de ella se adjuntará al Parte de Novedades correspondiente al mes de diciembre de 2018. Dicha acta debe ser refrendada por el supervisor.
- c) Al momento del ofrecimiento de continuidad, el docente suplente deberá tener presentada toda la documentación requerida para optar a una suplencia: último certificado emitido de aptitud psicofísica apto vigente y Declaración Jurada de Cargos, para el caso de presentar incompatibilidad se ajustará a lo dispuesto por la Ley N° 6929 y su Decreto Reglamentario N° 285/02.
- d) En el caso de que algún docente suplente no acepte la continuidad, deberá consignarse en el acta mencionada.
- e) Para la aceptación de la continuidad será necesario que el docente suplente no tenga pendiente de presentación ninguna documentación requerida por la normativa para acceder a suplencias.
- f) Determíñese la continuidad hasta el 31/12/2019 a los docentes que hayan accedido en 4° llamado o con carpetas de antecedentes, en Nivel Inicial, Primario, Secundario Orientado, Técnica y Trabajo, Jóvenes y Adultos y Educación Especial. Dichos docentes comprendidos en este segmento deberán tener como mínimo 20 materias aprobadas en la carrera de grado que cursan y tener además, al menos, una materia rendida y aprobada al 31/12/2019.
- g) Determíñese la continuidad hasta el 31/12/2019 a los docentes que hayan accedido en 4° llamado o con carpetas de antecedentes, en las Escuelas Artísticas Vocacionales y los Centros de Capacitación para el Trabajo.

///...





GOBIERNO DE MENDOZA
Dirección General de Escuelas

17 DIC 2018

-4-

RESOLUCIÓN N° 3308

...///



- h) Determíñese la continuidad hasta el 31/12/2019 a los docentes que hayan accedido a reemplazos de cargos y horas y que en el transcurso de dicho reemplazo su situación de revista haya cambiado a vacante, en todos los Niveles y Modalidades especificados en el proyecto de Resolución de Continuidad.
- i) Determíñese la continuidad hasta el 31/12/2019 a los docentes que se encuentren en proceso de titularización, según lo dispuesto en el punto 4.1. Titularización Docente, previsto en el Acuerdo Paritario de fecha 13 de marzo de 2015, Tercera Convención Colectiva de los Trabajadores de la Educación de la Provincia de Mendoza, con comprobante de relevamiento de cargos y horas presentado ante la Comisión Mixta de Titularización.
- j) Determíñese la continuidad hasta el 31/12/2019 a los docentes que tengan el certificado médico en proceso de reevaluación y que cuenten previamente con un Certificado de Aptitud Psicofísico Apto, otorgado por el Se.A.M.
- k) Determíñese la continuidad hasta el 31/12/2019 a directores y docentes del Programa Provincial de Coros y Orquestas Infantiles y Juveniles.

Artículo 7mo.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.



JAIME CORREAS
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA



17 DIC 2018

RESOLUCIÓN N° 3308

ANEXO I

EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA

1º.- El ofrecimiento de continuidad se realizará a los docentes suplentes con evaluación positiva, según su función, de su superior inmediato, cuya prestación de servicios sea como:

- a) Director.
- b) Director Maestro.
- c) Vice-director.
- d) Maestro secretario.
- e) Maestro de grado.
- f) Maestro de sala.
- g) Maestro recuperador.
- h) Maestro de Educación Musical.
- i) Maestro de Educación Física.
- j) Maestro de Educación Plástica y Artesanías.
- k) Maestro de Inglés.
- l) Docentes de teatro.
- m) Docente encargado de Laboratorio.
- n) Asesor pedagógico de los gabinetes seccionales.
- o) Docentes del Programa de Aceleración, Terminalidad y Apoyo a las Trayectorias Escolares (MATE).
- p) Docentes de Educación domiciliario/ hospitalario.
- q) Docentes bajo proyecto.

2º.- En el caso de docentes que se desempeñen frente a alumnos, el ofrecimiento de continuidad se realizará a aquellos suplentes:

- a) Que hayan accedido al reemplazo a través del bono de puntaje otorgado por Junta Calificadora de Méritos.
- b) Maestros de Grado y de Jardín de Infantes que han accedido al reemplazo a través de la presentación de Carpeta de Antecedentes, ratificada por Junta Calificadora de Méritos y que al momento de ofrecer la continuidad hayan obtenido el título correspondiente. El mismo deberá ser presentado y refrendado por el director, quien dejará copia archivada en la documentación del postulante.
- c) Maestros que pertenecen al Área Idioma Extranjero (Inglés) que hayan acreditado su competencia con el título establecido por la normativa vigente.
- d) Maestros de Áreas especiales a cargo de Espacios Curriculares: Educación Plástica, Educación Musical, Educación Física, que hayan accedido el reemplazo a través de Carpeta de antecedentes, ratificada por Junta Calificadora de Méritos y que hayan cumplimentado, al momento de ofrecer la continuidad, la competencia de título establecida por la normativa.

3º.- No tendrán continuidad los docentes suplentes en horas y cargos que:

- a) Tengan suplencias a término: Jornada extendida y Mendoza Educa.
- b) Adeudaran y/o no hubiesen cumplimentado toda la documentación requerida para acceder a suplencias.
- c) Docentes que tengan un informe negativo fundado del superior jerárquico (Art. 176º, Decreto N° 313/85).



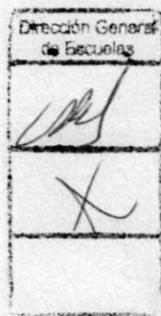
17 DIC 2018

RESOLUCIÓN N° 3308

ANEXO II

EDUCACIÓN PERMANENTE DE JÓVENES Y ADULTOS

1°.- El ofrecimiento de continuidad se realizará a los docentes suplentes con evaluación positiva, según su función, de su superior inmediato cuya prestación de servicios sea como:



1.1. Centros de Educación Básica de Jóvenes y Adultos:

- a) Director.
- b) Director Maestro.
- c) Maestro Secretario.
- d) Maestro con cargo u horas cátedra en cargos vacantes.
- e) Docentes con cargo u horas cátedra de Educación Física.
- f) Docentes con horas cátedra del Área Artística.
- g) Docentes con horas cátedra de Idioma Extranjero.
- h) Docentes con horas cátedra de Primer Ciclo Básico Secundario.
- i) Personal que se desempeña en horas cátedra destinadas a Psicopedagogos, Asesores Pedagógicos, Psicólogos y Trabajadores Sociales u otros profesionales dependientes de los Servicios de Orientación seccionales o institucionales.
- j) Docentes con cargo u horas cátedra de Informática.
- k) Docentes en horas cátedra, cargos u horas cátedra que se desempeñan en multiciclos, no gradualidad, entidades convenientes, semipresencial, articulación institucional, aulas satélites, aulas itinerantes y calendario diferido.
- l) Docentes con horas cátedra o cargos destinadas a proyectos institucionales con el aval del Supervisor y de la Dirección de Línea.

La continuidad de todas las horas cátedra y los cargos referidos anteriormente dependerá de la estricta y fundada evaluación positiva del Superior jerárquico que corresponda en cada caso.

1.2. Centros Educativos de Nivel Secundario:

- a) Director.
- b) Secretario.
- c) Preceptor.
- d) Docentes con horas cátedra o cargos vacantes.
- e) Personal que se desempeña en horas cátedra destinadas a Psicopedagogos, Asesores Pedagógicos, Psicólogos y Trabajadores Sociales u otros profesionales dependientes de los Servicios de Orientación seccionales o institucionales.
- f) Docentes con cargo u horas cátedra de Informática.
- g) Docentes en cargos u horas cátedra que se desempeñan en multiciclos, no gradualidad, entidades convenientes, semipresencial, articulación institucional, aulas anexas, aulas itinerantes y calendario diferido.
- h) Docentes con horas cátedra asignadas a los Referentes de Terminalidad Educativa.
- i) Docentes con horas cátedra o cargos destinados a proyectos institucionales con el aval del Supervisor y de la Dirección de Línea.

///...



17 DIC 2018

-2-

RESOLUCIÓN N° 3308

...///

ANEXO II

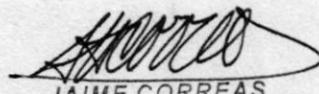
La continuidad de todas las horas cátedra y los cargos referidos anteriormente dependerá de la estricta y fundada evaluación positiva del superior jerárquico que corresponda en cada caso.



2º.- Establézcase la continuidad de las horas cátedra destinadas a los talleres socioculturales de CEBJA y CENS que se encuentran comprendidos en la Modalidad de Educación en Contexto de Privación de Libertad, ajustada a una rigurosa evaluación por parte de la Coordinación de la Modalidad Educación en Contexto de Privación de Libertad y de la Dirección de Línea.

3º.- No tendrán continuidad los docentes suplentes en horas cátedra y cargos que:

- a) Adeudaran y/o no hubiesen cumplimentado toda la documentación requerida para acceder a suplencia.
- b) Tengan un informe negativo fundado del Superior jerárquico *ad referendum* de la Dirección de Línea, la que emitirá la Resolución respectiva.
- c) Se desempeñen en horas cátedras del Programa Mendoza Educa.


JAIME CORREAS
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA



17 DIC 2018

RESOLUCIÓN N° 3308

ANEXO III

EDUCACIÓN ESPECIAL

1°.- El ofrecimiento de continuidad se realizará a los docentes suplentes con evaluación positiva, según su función, de su superior inmediato, cuya prestación de servicios sea como:



- a) Director.
- b) Director Maestro.
- c) Vice director.
- d) Maestro Secretario.
- e) Maestro de Grado: con título Docente de la Modalidad y Especialidad que desempeña.
 - cargo de grado
 - cargo de apoyo
- f) Maestro de Pre-taller.
- g) Maestro de Taller.
- h) Equipo Técnico o Servicios de orientación de cada escuela o Profesionales ECAPDI, que se desempeñan en cargos u horas, que acredite el título específico del área en la que se desempeñan y/o bono de puntaje con el cual accedieron a la suplencia: Psicólogo, Trabajo Social, Fonoaudiología.
- i) Coordinador de Apoyo.
- j) Administrador de Red.
- k) Maestro de Materias Especiales (Educación Musical, Educación Física, Plástica y Artesanías, Teatro, Danza, Psicomotricidad y/u otros) que haya optado con bono específico de la especialidad.
- l) Maestro Común que preste funciones de cargo u horas suplentes en la Modalidad Especial, continúan hasta el 31/01/2019.
- m) Maestro Domiciliario y Hospitalario con título docentes del nivel y/o modalidad y especialidad, según el cargo en el que se desempeñen.

2°.- No tendrán continuidad los docentes suplentes en horas cátedra y cargos que:

- a) Adeudaran y/o no hubiesen cumplimentado toda la documentación requerida para acceder a suplencias.
- b) Tengan un informe negativo fundado del Superior jerárquico *ad referendum* de la Dirección de Línea.
- c) Tengan suplencias a término: Programa de Jornada extendida y Mendoza Educa.
- d) A maestras domiciliarias cuyos alumnos hayan finalizado su cursado en Instituciones de la Modalidad o docentes cuyos alumnos hayan finalizado sus tratamientos.

JAIME CORREAS
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA



17 DIC 2018

RESOLUCIÓN N° 3308

ANEXO IV

EDUCACIÓN SECUNDARIA (ORIENTADA Y TÉCNICA)

1°.- El ofrecimiento de continuidad se realizará a los docentes suplentes con evaluación positiva, según su función, de su superior inmediato cuya prestación de servicios sea como:



- a) Director.
- b) Vicedirector.
- c) Regente.
- d) Subregente.
- e) Secretario.
- f) Jefe de Preceptores.
- g) Preceptor.
- h) Jefe de Laboratorio.
- i) ATP / JTP.
- j) Jefe General de Enseñanza Práctica.
- k) Jefe de Sección.
- l) Maestro de Enseñanza Práctica (MEP).
- m) Profesor con horas cátedra.
- n) Personal de los Servicios de Orientación: Asesores Pedagógicos, Orientadores Psicopedagógicos, Orientadores Sociales y Coordinadores Pedagógicos.
- o) Coordinadores referentes de Educación Domiciliaria/Hospitalaria, Docentes y Tutores de los servicios de Educación Domiciliaria/Hospitalaria que al 30 de diciembre no hayan concluido con la evaluación trimestral de sus estudiantes, cuya causal sea la situación de enfermedad de los mismos.
- p) En horas cátedra destinadas a Coordinadores de Áreas de Matemática, Lengua, Ciencias Sociales, Ciencias Naturales, Idioma Extranjero, Coordinadores de las Orientaciones; Coordinadores de Educación Física y del Área de Educación Artística.
- q) Como Referente Informático con funciones de Administrador de Red, de acuerdo a la evaluación del superior jerárquico.
- r) En horas cátedras destinadas a Educación Sexual, de acuerdo a la evaluación de superior jerárquico.
- s) Como Coordinador de Área Técnica en instituciones de Educación Secundaria Técnica y Sedes de Supervisión de Educación Técnica.
- t) En horas cátedra de Coordinación del Plan de Mejora Institucional en Educación Secundaria Técnica (INET).
- u) Como Ayudante de Trabajos Prácticos (ATP) Multimedia en escuelas especializadas en arte, de acuerdo a la evaluación del superior jerárquico.
- v) En el Proyecto "Aulas Virtuales para Escolarización Protegida" (según Resolución N° 029-DES-16 y Resolución N° 093-DES-17).
- w) En el Proyecto de "Aulas de Experiencias Protegidas" (según Resolución N° 518-DES-14) y de "Trayectos de Experiencias Protegidas" (según Resolución N° 2088-DGE-17).
- x) Coordinadores referentes de Educación Domiciliaria/Hospitalaria y a Docentes y Tutores de los servicios de Educación Domiciliaria/Hospitalaria que al 30 de diciembre no hayan concluido con la evaluación trimestral de sus estudiantes, cuya causal sea la situación de enfermedad de los mismos.

///...





17 DIC 2018

-2-

RESOLUCIÓN N° 3308

...///

ANEXO IV

2°.- Se dispone la continuidad de las horas cátedra asignadas a los Directores para la Coordinación del Plan de Mejora Institucional (Resolución N° 1093-DGE-11).



3°.- No tendrán continuidad los docentes suplentes en horas cátedra y cargos que:

- a) Adeudaran y/o no hubiesen cumplimentado toda la documentación requerida para acceder a suplencia.
- b) Provengan de desdoblamientos de Educación Física e Idioma Extranjero, creados para el ciclo lectivo 2018, haciéndose extensivo a los desdoblamientos realizados en años anteriores.
- c) Docentes y Tutores de Educación Domiciliaria y Hospitalaria cuya prestación de servicios haya finalizado por alta médica de los alumnos.
- d) Personal y docentes con contrato a término.
- e) Docentes que tengan un informe negativo fundado del superior jerárquico (Art. 176°, Decreto N° 313/85).
- f) Docentes que se desempeñen en horas cátedras asignadas para Proyectos Institucionales (durante el 2018 y anteriores); Jornada Extendida y Mendoza Educa.


JAIME CORREAS
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA

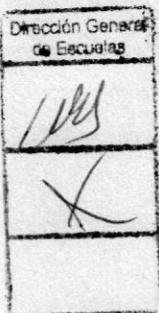


17 DIC 2018

RESOLUCIÓN N° 3308

ANEXO V

CENTROS DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO



1°.- El ofrecimiento de continuidad se realizará a los docentes suplentes con evaluación positiva, según su función, de su superior inmediato cuya prestación deservicios sea como:

- a) Director.
- b) Vicedirector.
- c) Director Maestro.
- d) Maestro con cargo u horas cátedra, cuya matrícula no está en riesgo de acuerdo con la reglamentación vigente.
- e) Directivos cuyas horas cátedra están asignadas para gestión o proyectos.
- f) Coordinadores designados en horas cátedra del Plan de Mejora Institucional (INET).
- g) Profesores con cargo u horas cátedra de Educación Física.
- h) Profesores con cargo u horas cátedra de Núcleo de Formación General.
- i) Núcleo de Formación de Fundamento (administración).
- j) Docentes que sus actividades estén relacionadas con la gestión de proyectos de INET.

2°.- No tendrán continuidad los docentes suplentes en horas cátedra y cargos que:

- a) Tengan convenios vencidos.
- b) Adeudaran y/ o no hubiesen cumplimentado toda la documentación requerida para acceder a suplencia.
- c) Docentes que tengan un informe negativo fundado del superior jerárquico (Art. 176°, Decreto N° 313/85).
- d) Se desempeñen en cursos que la Dirección de Centro de Capacitación para el Trabajo determine su cierre a efectos de adecuar la oferta educativa a la demanda de la comunidad y/o del desarrollo local.
- e) Docentes cuyas horas cátedra están asignadas a Proyectos.


JAIME CORREAS
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA



GOBIERNO DE MENDOZA
Dirección General de Escuelas

RESOLUCIÓN N°

ANEXO VI

ESCUELAS ARTÍSTICAS VOCACIONALES

1°.- El ofrecimiento de continuidad se realizará a los docentes suplentes con evaluación positiva, según su función, de su superior inmediato cuya prestación deservicios sea como:

- a) Director Maestro.
- b) Maestro Secretario.
- c) Maestro con título docente del Lenguaje Artístico y especialidad.
- d) Maestro con título habilitante del Lenguaje Artístico y especialidad.
- e) Maestro de Música con título supletorio del Lenguaje Artístico y especialidad.
- f) Docente en cargo u horas de Encargado del Laboratorio de Informática Aplicada a las especialidades de la Modalidad Educación Artística.

2°.- No tendrán continuidad los docentes suplentes en horas cátedra y cargos que:

- a) Adeudaran y/o no hubiesen cumplimentado toda la documentación requerida para acceder a suplencia.
- b) Docentes que tengan un informe negativo fundado del superior jerárquico (Art.176°, Decreto N° 313/85).




JAIME CORREAS
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA